



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 21923 - 10.04.2012
R-059 -10.04.2012 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 284

Reclamo N° 187, de 11.10.2011, de
Aduana de Valparaíso.
DIN N° 6410232986-2, de 15.09.2011
Resolución de Primera Instancia N°36,
de 14.03.2012.
Fecha de Notificación: 15.03.2012.

Valparaíso, 11 MAYO 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 323-4863, de fecha 09.04.2012, de la secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

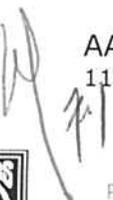
Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


Secretario


AAL/JLVP/MCD
11.04.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134555


Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 30 / VALPARAISO, 14 MAR. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 187 de 11.10.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Jorge Vío A., por cuenta de la COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL, RUT 81.290.800-6, mediante el cual solicita se le reconozca como bien de capital las mercancías de la DIN N° 6410232986-2/15.09.2011, ya que posterior a la aceptación y pago de la DIN se observó la no aplicación de la ley 20.269 (D.O.27.06.2008) que fija en 0% los derechos de aduanas a las mercancías que califiquen como bien de capital, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante Declaración de Ingreso (Cod. 151) N° 6410232986-2, de fecha 15.09.2011 se solicitaron a despacho, bajo régimen general seis (6) unidades de Tractores de ruedas diesel SAME EMPEROR 603 STD-2011, AGRICOLA, clasificados en la posición 8701.9011 afecta a 6% por concepto de derechos advalorem con un valor CIF US\$ 59.647,58.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Al momento de confeccionar la DIN, no se aplicó la tasa preferencial a las mercancías amparadas por la declaración mencionada anteriormente por falta de la Declaración Jurada necesaria para tal efecto, las cuales califican como bienes de capital de conformidad a las disposiciones de la ley 18.634.

Que según lo estipulado en oficio circular N° 332/09.10.2008, las declaraciones tramitadas con posterioridad al 01.07.08 y que se hayan cancelado con la tasa del 6% de la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de Aduana mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

3.- **QUE** a fojas 8, se adjunta Declaración Jurada de fecha 15.09.2011, cuyo formato se ajusta a lo indicado en Fax Circular N° 48.159, de fecha 10.07.2008 del Subdirector Técnico de la D.N.A.

4.- **QUE** a fojas 20 la fiscalizadora informante, mediante Informe N° 1930, de fecha 25.10.2011, indica lo siguiente:

Analizados los antecedentes presentados se verifica en esta oportunidad que la declaración jurada que se adjunta, cumple con lo indicado en el Fax Circular N° 48159/2008 de la Subdirección Técnica de la D.N.A. y la partida arancelaria que se declara en la D.I. se encuentra incluida en el listado de bienes de capital del Dto. Hda. N° 55 (D.O. 03.09.2007), por lo cual es posible concluir que a las mercancías declaradas en la D.I. 6410232986-2 de 15.09.2011 les corresponde acogerse a los beneficios de la Ley. 20.269 que fijó en 0% los derechos de aduana a las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país y que correspondan a Bienes de Capital.

5.- **QUE** a fojas 21, se solicita causa a prueba mediante Resolución S/N y Oficio N° 116, ambas de 13.02.2012 por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- **QUE** las mercancías amparadas por D.I. N° 6410232986-2, de 15.09.2011 correspondientes (seis) Tractores de rueda para uso agrícola marca SAME modelo 7G0701 SAME 603 EURO EXP. 2WD motor diesel 3.000 cc, año 2011, origen India clasificados en la posición arancelaria 8707.9011, se encuentran contemplados en el listado de mercancías determinadas como Bienes de Capital conforme lo indicado en la Ley 20.269/2008 (Dto. Hda. 55/03.09.2007)

7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, analizados los antecedentes de base, y la declaración jurada con indicación del periodo de depreciación, vida útil y características de la mercancía amparada por la D.I. 6410232986-2 de fecha 15.09.2011 es que este Tribunal de Primera Instancia determina acceder a lo requerido de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 del Oficio Circular N° 332 de fecha 09.10.2008, de la D.N.A., que indica taxativamente que las DIN tramitadas con posterioridad al 01.07.2008 y que hayan cancelado la tasa del 6% la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

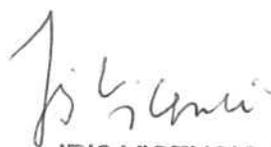
R E S O L U C I O N

- 1.- **CALIFIQUESE** como Bien de Capital las mercancías importadas al amparo de la D.I. N° 6410232986-2 de 15.09.2011, con un 0% advalorem procediendo la devolución de los derechos cancelados.
- 2.- El despachador debe presentar S.M.D.A. a objeto de modificar los datos que indica a fojas 3.
- 3.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AMM/FOC/MNE/ACP

FRIEDMAN CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
VALPARAÍSO



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

